

que considere conducente a evitar los peligros de los operarios, de los vecinos y del público.

Art. 124 = En vista de esta informacion la municipalidad resolverá dentro de los 15 días siguientes a haberse cerrado, si ha lugar o no a concederse el permiso, el cual deberá contener: 1º el nombre del propietario; 2º la presion maxima del vapor expresada en el numero de atmosferas en que deberá funcionar la caldera, y los numeros de los timbres con que ambas hayan sido marcadas; 3º la fuerza de la caldera expresada en Caballlos; 4º la forma y capacidad de la Caldera y grueso de la misma y sus bocanillas; 5º el diametro de las balonetas de seguridad y la carga que pueda darse a las mismas; y 6º la clase de industria a que se destine la caldera.

Art. 125 = El permiso dado por la municipalidad para establecer calderas de primera y segunda clase indicará el punto en que deba colocarse la caldera y la distancia a que habrá de estar respecto a los terceros y a la vía fijando, si hubiere motivo para ello, la dirección del eje de la misma. También determinará la situación y dimensiones en longitud y altura del numero de defensa de 5 palmos (0 metro 97) cuando sea necesario establecer dicho numero en cumplimiento a los artículos anteriores. Para la terminación de dichas dimensiones se tomará en cuenta la capacidad de la Caldera, el grado de tensión del vapor, y todas las demás circunstancias que pudieran hacer que el establecimiento de la caldera fuese mas ó menos peligroso ó incómodo.

La moción del Sr Salaras se acordó dotar a los nuevos Serenos del material que merezcan autorizando al Alcalde para que se satisfaga el importe del mismo.

Salió el Sr Solís.

El Sr Sanchez Sacorte hace notar que no hay numero para continuar la Sesión pro-



Se dote a los nuevos Serenos del material que merezcan.

